

inspectora en el ejercicio de las funciones de los Controladores Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 15-4).

Se tipifica la infracción en el Art. 49.1 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los Arts. 49 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 100.000 pesetas de acuerdo con el Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta, en especial la reiterada obstrucción a la labor de inspección.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Dto. 1860/75 de 10-7.

Logroño, 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García

Acta de Liquidación

III.B.130

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/ San Lorenzo 29-2 de Huesca, y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Liquidación nº 601/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Falta absoluta de cotización durante el período de 9-6-90 a 16-6-90 correspondiente a los trabajadores que más abajo se especifican por cuanto:

Que en virtud de visita girada a las 13,30 horas del 25-4-90 al centro de trabajo sito en la Carretera de Soria Km. 3 de la circunscripción territorial de Lardero, en la provincia de La Rioja, perteneciente a la empresa Construcciones Toda S.A., y consistente en una obra de construcción de reforma en el edificio de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social ubicada en el domicilio reseñado, se pudo observar que en el mismo ejercía su actividad económica la empresa mencionada en el Acta subcontratada por el anterior para la ejecución de los trabajos de albañilería en dicha obra. Según manifestó el día de la visita Alfredo Villollas Andrés (D.N.I. 12103816), en calidad de Técnico responsable (aparejador), adscrito a la plantilla de la empresa principal y director de la obra visitada. Comprobándose más tarde, mediante expediente administrativo (documento relativo a la vida laboral de la empresa infractora emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en fecha 17-7-90) y tras oír las declaraciones hechas en esta Inspección, no mantuvo, durante el período de 9-6-90 a 15-6-90, en situación de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores Alfonso Jiménez Valdivia (D.N.I. 23057342), Moisés Rivera Hernández (D.N.I. 16990087), Jesús Ruiz Soto (D.N.I. 16475315), y Rufino Castillo Jiménez (D.N.I. 15153452), contratados al amparo del R.Dto. 2104/84, de 21-11 (BOE. del 23), el primero con fecha 5-9-89 y los tres siguientes el día 7-5-90, todos ellos bajo la categoría de peones especialistas y para la realización de obra determinada en la ya destacada de la precitada Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, por cuanto tal empresa, Construcciones Escon S.L., sin que hubiera habido comunicación por escrito o verbal de la extinción de sus respectivos contratos ni cesación de la relación laboral, procedió indebidamente, con efectos desde el 8-6-90 a comunicar la baja en el mencionado Régimen de la Seguridad Social de dichos trabajadores, siéndoles exigida, no obstante, la asistencia y permanencia en la obra durante toda la jornada laboral, sin ocupación efectiva por impedimentos imputables a la empresa, desde el día 25-5-90, fecha en la que mantuvo Gustavo Adolfo Roque del Pozo (D.N.I. 33886817) gerente de esta empresa, les ordenó la cesación de los trabajos que estaban realizando, y hasta el 16-6-90, último día de presencia en la obra. Toda vez que la mercantil Construcciones Escon S.L., injustificadamente, no compareció, ni aportó la documentación laboral requerida, a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo, fijadas al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y seguridad social, para los días 3-5-90 (mediante oficio dejado, con ocasión de la visita efectuada, en manos de Alfredo Villollas Andrés), 12-6-90 (a través de correo certificado, cuyo acuse de recibo fue firmado por su destinatario en fecha 4-6-90) y 30-7-90 (acordada en la conversación telefónica que sostuvo el Controlador laboral suscribiente con Adolfo Mayoral Sebastián, Oficial administrativo de la empresa y con D.N.I. 18015348 el día 24-7-90).

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los Arts. 64.1, 67, 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 17, 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden de 28-12-66 (BOE. del 30) por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General, en relación con el Art. 10 de la Ley 40/80, de 5-7 (BOE. del 24) de Inspección y Recaudación en la Seguridad Social, con el Art. 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3 (BOE. 14-4-86), Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y con el Art. 73.1 de la Orden Ministerial de 23-10-86 (BOE.31) que la desarrolla.

Se aplican las bases de cotización correspondientes a la categoría

profesional mencionada conforme a los salarios establecidos en el Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Edificaciones y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O. de La Rioja de 5-5-1990).

El importe de las cuotas de contingencias comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora) de : Setenta y una mil ciento cincuenta y nueve pesetas(61.159).

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación de este documento y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 23-10-86, BOE. 31-10-86). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto Ejecutivo.

Logroño, a 28 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.135

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ESCON S.L., con último domicilio conocido en C/ San Lorenzo 29-2 de Huesca, y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1327/90 de fecha 31-10-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada a las 13,30 horas del 25-4-90 al centro de trabajo sito en la Carretera de Soria Km. 3 de la circunscripción territorial de Lardero, en la provincia de La Rioja, perteneciente a la empresa Construcciones Toda S.A., y consistente en una obra de construcción de reforma en el edificio de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social ubicada en el domicilio reseñado, se pudo observar que en el mismo ejercía su actividad económica la empresa mencionada en el Acta subcontratada por el anterior para la ejecución de los trabajos de albañilería en dicha obra. Según manifestó el día de la visita Alfredo Villollas Andrés (D.N.I. 12103816) en calidad de técnico responsable (aparejador), adscrito a la plantilla de la empresa principal y director de la obra visitada. Comprobándose más tarde, mediante expediente administrativo (documento relativo a la vida laboral de la empresa infractora emitido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en fecha 17-7-90) y tras oír las declaraciones hechas en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social por los trabajadores afectados, que la empresa subcontratada no mantuvo, durante el período de 9-6-90 a 15-6-90, en situación de Alta en el Régimen General de la Seguridad Social a los trabajadores Alfonso Jiménez Valdivia (D.N.I. 23057342), Moisés Rivera Hernández (D.N.I. 16990087), Jesús Ruiz Soto (D.N.I. 16475315), y Rufino Castillo Jiménez (D.N.I. 15153452), contratados al amparo del R.Dto. 2104/84, de 21-11 (BOE. del 23), el primero con fecha 5-9-89 y los tres siguientes el día 7-5-90, todos ellos bajo la categoría de peones especialistas y para la realización de obra determinada en la ya destacada de la precitada Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, por cuanto tal empresa, Construcciones Escon S.L., sin que hubiera habido comunicación por escrito o verbal de la extinción de sus respectivos contratos ni cesación de la relación laboral, procedió indebidamente, con efectos desde el 8-6-90 a comunicar la baja en el mencionado Régimen de la Seguridad Social de dichos trabajadores, siéndoles exigida, no obstante, la asistencia y permanencia en la obra durante toda la jornada laboral, sin ocupación efectiva por impedimentos imputables a la empresa, desde el día 25-5-90, fecha en la que mantuvo Gustavo Adolfo Roque del Pozo (D.N.I. 33886817) gerente de esta empresa, les ordenó la cesación de los trabajos que estaban realizando, y hasta el 16-6-90, último día de presencia en la obra. Toda vez que la mercantil Construcciones Escon S.L., injustificadamente, no compareció, ni aportó la documentación laboral requerida, a diversas citaciones en esta Inspección de Trabajo, fijadas al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de empleo y seguridad social, para los días 3-5-90 (mediante oficio dejado, con ocasión de la visita efectuada, en manos de Alfredo Villollas Andrés), 12-6-90 (a través de correo certificado, cuyo acuse de recibo fue firmado por su destinatario en fecha 4-6-90) y 30-7-90 (acordada en la conversación telefónica que sostuvo el Controlador laboral suscribiente con Adolfo Mayoral Sebastián, Oficial administrativo de la empresa y con D.N.I. 18015348 el día 24-7-90).

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 64.1 del Texto Refundido de la Ley Gral. de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-5) y al Art. 17 de la Orden de 28-2-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), en relación con el Art. 1 y 30 de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE. de 14-3-80) Estatuto de los Trabajadores.

Se aprecia la responsabilidad solidaria de la empresa Construcción Toda S.A., NIF A-28880136, con domicilio en la C/ Viriato 69-1 A de